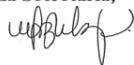


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 08 de junio de 2022.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que está pendiente resolver lo solicitado por el apoderado demandante y el ejecutado en sendos memoriales arrimados a este asunto, incoando la suspensión del proceso y entrega de dineros.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2022 00072

Demandante: ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA

Demandado: ANDRÉS FERNANDO VÉLEZ OSORIO

Fecha Auto: 09 de junio de 2022.-

Teniendo en cuenta el informe rendido secretarialmente, SE INCORPORA al expediente la documental allí descrita, la cual se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de la misma, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Conforme documental aportada por el apoderado del demandante, la cual viene suscrita también por el ejecutado, se dará aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso que dispone:

“...Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en un escrito que lleve su firma... se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia...”

Como consecuencia de lo anterior, se dispone:

2. Tener NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **ANDRÉS FERNANDO VELEZ OSORIO**, identificado con C.C. No. 9.695.655, del mandamiento de pago aquí dictado el 19 de mayo de 2022, como el presente proveído y demás providencias aquí expedidas, con arreglo a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso transcrito con antelación.

3. **Córrasele a los sujetos notificados el término de 10 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a notificación por estado del presente proveído.**

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

4. Fenecido el término anterior, vuelva el expediente al despacho para resolver lo que concierne respecto a la suspensión del presente proceso. SE EXHORTA al ejecutante para que puntualice la fecha exacta hasta la cual deberá ser suspendido el presente asunto (Art. 161 #2 del CGP).

5. ACCEDER a la solicitud de **ENTREGA DE TITULOS**, a favor del ejecutante **ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.169.592, por la suma de **\$36.253.592**. Dicho pago deberá hacerse con depósito a la cuenta de Ahorros No. 078443397 de Banco de Bogotá. Líbrese oficio en ese sentido al Banco Agrario de Colombia S.A., déjense constancias de rigor.

Datos del Demandado		CEDULA DE CIUDADANIA		Número Identificación		9695655		
Tipo Identificación	Nombre	Apellido	Nombre	Apellido	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER DETALLE	40700000007947	1010169592	ELKIN ARLEY	MUNOZ ACUNA	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	\$ 34.653.592,00
VER DETALLE	40700000007948	1010169592	ELKIN ARLEY	MUNOZ ACUNA	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	\$ 1.600.000,00
Total Valor \$ 36.253.592,00								

6. El dinero cuya entrega se autorizó en numeral anterior, deberá imputarse al pago en los términos establecidos en el artículo 1653 del Código Civil, y así deberá reflejarse al momento de una eventual liquidación del crédito.

7. Al ser procedente lo solicitado por los extremos de la litis (20-05-2022), SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, que fueron decretadas en auto de 19 de mayo de 2022, en consonancia con los mandatos del artículo 597 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado
#21 de 10 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 A.M.


MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa66ef3f27d15a45ed3cdbaa09f94c4fb5665e2bcafa40bde09f8112f756ef49**

Documento generado en 09/06/2022 01:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>